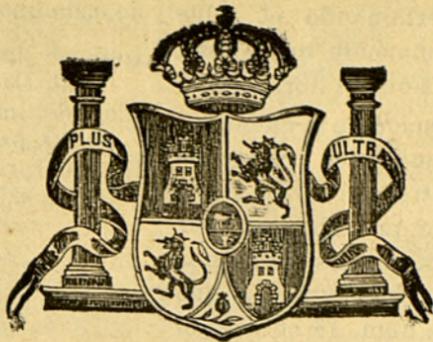


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 135.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.

Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

(Autorizadas por R. O. de 26 de Abril último.)

1.º Presupuestos.—Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros

y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2.)

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.º Certificaciones de las Juntas.—Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal

de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el modelo núm. 4, las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

7.º Libramientos.— Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las Escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

9.º Habilitados.—Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

11. Recibos del Maestro.—Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

12. Descuentos.— Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos (modelos números 5 ó 6), prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

13. Justificación de gastos por el Maestro. — Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, el V.º B.º del Maestro y el timbre móvil correspondiente de diez céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de Escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del Maestro si no le fuese entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

18. Justificación de gastos por los Habilitados.—A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*,

el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

20. Liquidación de la cuenta.— Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación en la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades liquidadas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, este no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del Maestro.

24. Justificación de descuentos y reintegros.—Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma

del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> ).....	>
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro ...	>
Idem del premio de Habilitación 0,50 por 100....	>
<i>Líquido</i> .....	>

(Continuará.)

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Resultando vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de Lerma: esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que acredite haber cumplido la edad de ocho años y no exceder de la de dieciseis.

2.º Otra certificación, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el trabajo y el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos; y

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 24 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez. —P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'14
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'05
Burgos 24 de Mayo de 1904. —	
El Vicepresidente, Mariano Yagüez.	
— El Comisario de Guerra, Angel Escolar. — P. A. de la C. P. — El	
Secretario, Antonio Azpiroz.	

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de dicho año á las elecciones provinciales y municipales, ha determinado las secciones cuyos comisionados interventores tienen que concurrir, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley, á la Junta de escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 2 de Junio próximo en el distrito de Lerma-Salas para la elección parcial de un Diputado provincial por dicho distrito, cuyo escrutinio general ha de verificarse en la villa de Lerma, en el expresado día 2 de Junio, que son las siguientes:

- Las dos secciones de Lerma.
- Avellanosa de Muñó.
- Bahabón.
- Castrillo de Solarana.
- Cogollos.
- Las dos secciones de Covarrubias
- Fontioso.
- Madrigalejo.
- Mahamud.
- Nebreda.
- Puentedura.
- Las dos secciones de Quintanilla del Agua.
- Quintanilla de la Mata.
- Revilla-Cabriada.
- Santa Cecilia.
- Santa Inés.
- Solarana.
- Tordomar.
- Torrecilla del Monte.
- Torrepadre.
- Valdorros.
- Villamayor de los Montes.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los comisionados interventores de los pueblos designados y de todos los demás distritos municipales pertenecientes al citado distrito electoral para Diputados provinciales.

Burgos 25 de Mayo de 1904.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Bañales. —P. A. de la J. P. del C. E., El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 14 de Abril de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del señor D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Revenga, Zumárraga, López Guerrero, Andrés, de la Rosa, Martínez Salinas y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que se dé el curso correspondiente á la apelación interpuesta para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por Manuel Trasviña Orrantía, alistado para el reemplazo del año actual por el distrito del Valle de Mena, contra el acuerdo de esta Comisión del día 12 del actual por el que desestimó la excepción alegada por el mismo de ser hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero hace más de diez años.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Villamayor de Treviño—1904.—Elidio Merino Bayona, exento, Julian Alonso Martinez, soldado. Francisco González de la Fuente, exento. Julio Pérez Pérez, Victorino Serna Chaves, Ricardo Rojo de la Fuente, Antonio Vicario Gutiérrez y Zósimo de la Fuente Villoldo, soldados.

1902.—Emilio Rojo Bayona, sin efecto el fallo del Ayuntamiento por el que le declaró soldado.

Atapuerca—1904.—Angel López Ruiz, Felix Ruiz Sain, Blas Ruiz López, Calixto Mena Palacios é Ignacio López Gómez, soldados.

Agés—1904.—Luis García Martín, Segundo Martín Izquierdo y Agustín Sancho Izquierdo, soldados.

1901.—Secundino Gutiérrez Izquierdo, exento.

Villanueva de Odra—1904.—Gregorio Ortega Renedo, soldado. Emilio Carpintero Benito, exento.

1903.—Rufino Poza Fernández, excluido temporalmente por corto. Crisógono Cibrian Nozal, exento.

1902.—Macario Cibrián García y Gregorio Cuesta Fontaneda, exentos.

1901.—Maximino Gómez Ortega, exento. Ciriaco Poza Fernández, excluido temporalmente por corto.

1898.—Fidel Gómez Cuenca, exento.

Tapia—1904.—Basilio Rojas Fernández, excluido temporalmente por corto. Melquiades Carretón Manjón, eliminado del alistamiento. Agustín Martín Ruiz, pendiente.

1901.—Faustino Martín Fuente, exento.

Arroyal—1904.—Angel de Jesús Manuel Martínez Poyuelo, soldado voluntario. Guillermo Alonso Velasco, exento. Eduardo Alonso Velasco, soldado. Valentín Rodríguez Pardo, excluido temporalmente por corto. Benito Velasco Velasco, excluido totalmente.

Villegas—1904.—Victoriano Gómez Gutiérrez, pendiente. Santiago Cascajo Ciudad y Prudencio Bustillo Ruipérez, soldados. Pedro Saez Varcárcel y Agustín Mediavilla Arroba, excluidos totalmente por cortos. Luis del Río Basconillos, Florencio Pérez Martínez y Santiago Rosales Santamaría, soldados.

1901.—Serapio Martínez Gutiérrez y Adrián Pérez Castrillo, exentos.

Arcos—1904.—Basilio Pérez Valdivielso, excluido totalmente por corto. Fidel Pérez Gil, exento. Longinos Saiz Saiz, soldado. Félix Saiz Gómez, exento. Vicente de la Fuente Espiga, soldado.

1903.—Gaspar Peña Alcalde, exento.

Santa María Ananuez—1904.—Cosme Martín Delgado, excluido totalmente por corto.

1901.—Nicolás Castillu Pérez, exento.

Avellanosa del Páramo—1904.—Teodoro Villanueva Pérez, pendiente. Antonio Marcos Arnaiz, soldado. Gabriel García Arnaiz, excluido totalmente.

1903.—Lorenzo Pérez Alonso, excluido temporalmente por corto.

1902.—Francisco Varona Villanueva, exento.

Villahizan de Treviño—1904.—Modesto Ayala Jorde, soldado.

1902.—Saturnino Pérez González, exento. Agustín García Hernández, excluido temporalmente por corto.

1901.—Pedro Pérez García, Vidal Ruiz Barquín y Joaquín Pérez Vicario, exentos.

Sordillos.—1902.—Honorato Barbero Ruiz, excluido temporalmente por corto.

Sandoval de la Reina.—1904.—Pedro Moradillo Gutiérrez, Benito Martínez Pereda, Celedonio Asenjo Marcos y Ramón Renedo González, soldados.

1901.—Otilio Fontaneda Muñoz, exento.

Barrios de Colina.—1904.—Miguel Colina Izquierdo y Andrés Pérez García, soldados. Valentín López Martín, pendiente. José Gil González, soldado.

1902.—Leonardo Rojo Colina, exento.

San Quirce Riopisuerga.—1904.—Mariano Zatamullo Gómez, prófugo. Ciriaco Cruz Muñoz y Vicente Rucandío Nozal, soldados. Castor García García, acreditado su fallecimiento. Eusebio Pérez Ibáñez, soldado. Andrés González Carcia y Domicio Ruiz García, exentos. Lucinio García García, Casimiro Ruiz García, Julio Martín Renedo y Claudio de la Hera Vallejo, soldados.

1903.—Pablo García Moral, exento.

1901.—Eulogio Avendaño Vallejo, exento.

Villadiego.—1904.—Angel Maté Hidalgo y Alberto Casado Prado, soldados. Emilio Gutiérrez Rodríguez, excluido totalmente por corto. Justino Fernández Martín, Diego Ruiz Terradillos, Abundio Herrera García, Manuel Alonso Rodríguez, Nicolás González y González y Federico Miguel Calvo, soldados.

1903.—Leovino González Marcos y Francisco Martínez Díez, soldados.

Salazar de Amaya.—1904.—Agustín González Rujas, Albino Moral Ortega y Casimiro Moral Merino, soldados.

1902.—Pedro González García, excluido temporalmente por corto.

1901.—Ciriaco García Pérez, exento.

Sotresgudo—1904.—Ruperto Monedero Merino, Pablo Alcalde Ortega y Miguel Muñoz Sanz, soldados.

1903.—Vidal González González, pendiente.

1901.—Francisco del Olmo Robledo, excluido temporalmente por corto.

Villusto—1904.—Gaudencio Calvo Andrés, excluido totalmente por corto.

1903.—Iñigo Ruiz Calvo, pendiente. Teodoro González de la Hera, soldado.

Olmos de la Picaza—1904.—Bonifacio Díez Pérez, soldado.

1903.—Gil Fernández Rodrigo, excluido temporalmente por corto. Félix Renedo Pérez, exento.

Tobar—1904.—Primitivo López Pérez, soldado. Eleuterio Calzada Pérez, excluido totalmente por corto.

1903.—Ildefonso González Pérez, exento.

Buniel.—1904.—Gonzalo Alvillos del Val, exento. Toribio Alonso y Alonso y Daniel del Val Melgosa, soldados.

1903.—Eliás Vecino Herrera, que pase á observación, David Puente Gutiérrez, soldado.

1902.—Anselmo Alvillos y Alvillos, exento.

1901.—Benjamín del Val Ortega, pendiente.

Arlanzón.—1904.—Miguel Munguía Ruiz, excluido totalmente por corto. Emeterio Nieto de Diego, José Juez Villafranca, Domingo Ausín Reoyo, Doroteo Pérez Ortiga, Ricardo Reoyo Lázaro y Serafín Catalina García, soldados.

1903.—Felipe García Coello, exento. Narciso Villamundria Reoyo, pendiente.

1902.—Pablo Reoyo Juez, exento.

1901.—Eleuterio Murga Rubio, exento.

Los Ausines.—1904.—Herminio González Ordoñez, José González Saiz, Nicolás Cantero Espinosa y Manuel Alegre Jiménez, soldados.

1903.—Ruperto Blanco Juez, excluido temporalmente.

Villavedon.—1904.—Ezequiel Millán Ortega, Fausto Ruiz Fernández, Román Andrés Alonso y Esperanza Alonso Esteban, soldados.

1902.—Edilberto Martínez Cueva, excluido temporalmente por corto. Pablo Miguel Crespo, exento. Eusebio Pérez Miguel y Pedro Llorente Pérez, excluidos temporalmente por corto.

1901.—Ignacio Arroyo y Miguel Zoilo Martínez Mediavilla, exentos.

Rezmondo.—1903.—Leonardo Serna Gutiérrez, soldado.

1902.—Aquilino Merino Pérez, excluido temporalmente por corto.

Rebolledo de la Torre.—1904.—Eduardo Postigo Rodríguez y Félix Alonso Alonso, soldados. Teodoro García Toribio, excluido totalmente por corto. Basilde Mediavilla, excluido temporalmente por corto. Cleto Rodríguez Gutiérrez, pendiente. Emilio Barriuso Alonso, excluido totalmente. Epifanio Báscones Boada, pendiente. Aurelio Rodríguez Fernández, que pase á observación.

1903.—Angel Fontaneda García, excluido temporalmente. Guillermo González Gutiérrez, soldado. Francisco Alonso Arroyo, exento.

1902.—Secundino Cuesta Valle, excluido temporalmente por corto.

1901.—Fernando González Clausin, excluido temporalmente por corto. Pedro Martín Boada, exento. Román Calderón Boada, exento.

Villalbilla junto á Burgos.—1904.—Cosme de la Hera Terradillos y Atilano San Mamés Somovilla, soldados. Esteban Martín Puente, exento.

1902.—Félix Santamaría García, excluido temporalmente por corto. Liborio Díez Terán, exento.

Albillos.—1904.—Eugenio Romero Saiz, soldado.

1903.—Apolinar Arce Arroyo, excluido temporalmente por inútil.

1902.—Benjamín Redondo Espiga, pendiente.

Montorio—1904.—Dionisio Serna Millán y Julian Sanlloriente Serna, excluidos temporalmente por cortos. Saturnino Moral, soldado. Toribio Serna y Serna, pendiente.

1903.—Damián Serna Bañuelos, pendiente. Pedro Santamaría Pascual, soldado.

1902.—Eusebio Díez González, excluido temporalmente.

Villamartin de Villadiego—1904.—Pedro González Álvarez, soldado.

1903.—Feliciano García Pérez, excluido temporalmente por corto. Emiliano González García, soldado.

1902.—Anastasio Martín Ortega, excluido temporalmente por corto.

1901.—Casimiro González Alonso, pendiente. Mauricio Pérez Cuesta, excluido temporalmente por corto.

Urbel del Castillo—1904.—Frutos Serna Sanlloriente, pendiente.

Agustin Pérez Diez y Agapito Diez y Diez, soldados. Pedro González Puente, excluido totalmente. Ladislao Arroyo González, excluido temporalmente por inútil. Deodato González Alonso, que pase á observación. José Moral Alonso, Celestino Palencia Pérez y Florentin Cuasante Iglesias, soldados.

1902.—Vicente González Alonso, exento. Bernardino González Porreno, pendiente.

1901.—Gregorio Manjón Rodríguez, excluido temporalmente por corto.

Valle de Valdelucio. — 1904.— Juan Diez Robles y Cipriano González Barrio, soldados. Francisco Valle Gutiérrez y Aquilino Hidalgo Gutiérrez pendientes. Emiliano Calderón Barriuso, soldado. Cirino Alonso Valle, pendiente. Gaudencio Olmo Arroyo, exento. Severiano Ruiz Bascos, pendiente. Rafael Berzosa López y Victorino Arroyo García, exentos. Eufonio Fontaneda Fuente, soldado. Sabino Amo Herrero, exento. Basilio Millán Domingo y Luciano Cabria Val, soldados.

1903.— Aniano Peña Ibañez y Maximino Iñiguez Alonso, exentos.

1902.—José Basconillos Basconillos, excluido temporalmente por corto. Restituto Amo Humada, que pase á observación.

1901.— Benigno Cabria Millán, exento.

Villanueva de Puerta. — 1904.— Domingo Curiel Cuesta, soldado. Timoteo Gutiérrez López, exento. Constantino Millán Pérez soldado. Aniano Domingo Peña, excluido totalmente. Marciano García Diez, exento.

1903.—Bernabé Alonso García, exento. Baudelio Mediavilla Bañuelos, excluido temporalmente por corto.

1902.—Mariano Martínez García, excluido temporalmente por corto. Sotovellanos.—1904.—Francisco Estalayo Benito, soldado.

1902.—Perpetuo Gutiérrez González, excluido temporalmente por corto.

Los Valcárceres.— 1904. — José Escasáns Ruiz y Angel Gómez Fuente, soldados.

1903.—Tesifón Rodríguez Hera, excluido temporalmente por corto.

1902.—Victorino García Ontillera, pendiente.

Zarzosa de Riopisuerga.—1904. Sergio Ramos Fernández, excluido totalmente por corto. Marcelino Gutiérrez Varón, exento.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciseis y quince minutos.

Burgos 14 de Abril de 1904.— El Presidente, Juan López de Quintana.—V.º B.º —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Relación de las inscripciones de deuda perpétua al 4 por 100 interior de Beneficencia y Propios que han sido recibidas en estas oficinas de la Dirección general de la Deuda á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES Á QUE PERTENECEN.	Capital nominal.
		Pesetas cénts.
5143	Hospital de Nofuentes.....	367'79
5144	Idem de Santiago de Miranda.....	2238'65
5145	Idem de Miranda de Ebro.....	42031'75
5146	Idem del Chantre de Miranda.....	3611'38
5147	Idem de la Cofradía de la Magdalena de Miranda..	644'98
5148	Idem de San Lázaro y la Magdalena de Miranda..	1568'47
12164	Distrito municipal de Basconillos del Tozo, que comprende los pueblos de Basconillos, Talamiello, San Mamés, Prádanos del Tozo, Barrio-Panizares, Arcellares, Hoyos del Tozo y Trashado..	750'85
12165	San Pedro y Buezo.....	582'13
12166	San Millán de San Zadornil.....	191'20
12167	Caricedo.....	2027'90
12168	Junta de Villalba.....	323'04
12171	Pueblo de La Molina de Ubierna (Ayuntamiento de La Molina de Ubierna.....	2581'20
12172	Idem de Peñahorada (Id. id).....	164'16

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que puedan ser recogidas las citadas inscripciones de la Tesorería de Hacienda por los legítimos apoderados de las mismas.

Burgos 23 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita á Antonio Zurzo, de oficio quinquillero, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, el cual suele concurrir á los mercados de Aranda de Duero, para que dentro del término de diez dias, desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, para ser oído en el sumario que se instruye sobre robo de metálico y alhajas, verificado en el pueblo de Villasandino, apercibido que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz 20 de Mayo de 1904. —El Escribano, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Cillaperlata.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Cillaperlata 22 de Mayo de 1904. —El Alcalde, Juan Bergado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Castrillo-Matajudios.

Villaquirán de la Puebla.

### Alcaldía de Valdezate.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdezate 20 de Mayo de 1904.— El Alcalde, José de Pedro Burgueño

### Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan ser examinados y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pasado dicho término no serán admitidas.

Sargentos de la Lora 5 de Mayo de 1904. — El Alcalde, Gabriel Campos.

### Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los ar-

tículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: en todo el mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Mayo de 1904. —N. N.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase.

Habas.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos en valores públicos sin cobrar comisión por custodia.

## CONSULTA

POR

### D. HIPÓLITO TOBES

de Medicina y Cirugía,

con especialidad en las enfermedades propias de la mujer, de once á una, Huerto del Rey, núm. 16, principal, derecha, Burgos.

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.